Contrato de prestación de servicios No. 044– 2025

El Gobernador**, LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE**, con cédula de ciudadanía 19.346.881 en su calidad de representante legal del **Cabildo Mayor Indígena Kichwa de Bogotá –CAMAINKIBO-** con NIT 900088976-6 , que en adelante se denominará el contratante y de otra parte **Laura Alejandra Ortega Pillimue**, con cédula de ciudadanía **1.000.932.265**, en su calidad de integrante del pueblo indígena , que en adelante se denominará el contratista, de común acuerdo celebran el presente contrato regido por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "Prestar los servicios como gestora étnica indígena en el marco de la ejecución del contrato 876 de 2025 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y el Cabildo Mayor Inga Kichwa de Bogotá"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES del contratista:

A. Participar en todas las reuniones convocadas por el Estructurador e implementador de la Escuela de Saberes y el Coordinador técnico administrativo
B. Sistematizar y organizar la información entregada por parte del equipo de sabedores y sabedoras.
C. Apoyar registro de asistencia de las actividades y encuentros.
D. Apoyar en el diligenciamiento de las actas de cada uno de los encuentros, así como realizar las relatorías de cada uno de los encuentros.
E. Apoyar la elaboración de informes de pago consolidando los soportes solicitados por producto.
F. Apoyar la gestión de los espacios requeridos para la implementación de la Escuela de Saberes.
G. Apoyar las actividades realizadas por parte del equipo de sabedores y sabedoras.
H. Entregar los insumos requeridos para la realización de las diferentes actividades, previa concertación con el equipo de sabedores y sabedoras, así como con el coordinador técnico y administrativo.
I. Las demás funciones que se requieran para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución de contrato será de cinco (5) MESES, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de $12.500.000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) M/CTE.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El contratante pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: Mensualidades vencidas de $2.500.000,00 (DOS

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) M/CTE c) lo cual se cancelará después del vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: a. bitácora mensual con sus correspondientes soportes debidamente firmado por el supervisor de contrato, y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Para efectos del último pago, se deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la escuela de saberes ancestrales y el Cabildo.

Parágrafo 1: En el evento del fallecimiento del contratista los dineros adeudados se consignarán a la cuenta registrada por el mismo para los pagos.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el CONTRATANTE. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la normatividad y los manuales vigentes y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El CONTRATANTE, podrá designar mediante comunicación escrita un funcionario o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. El CONTRATANTE, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en EL CODIGO DE COMERCIO.

Parágrafo: El contratante podrá de manera unilateral sesionar o terminar el contrato, para lo cual hará el cálculo proporcionalmente de los servicios prestados por el contratista, dicho valor será cancelado previo a la presentación de los documentos relacionados en la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 640 de 2001, tales como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones de idoneidad a las que demostró el contratista cedente para la suscripción del contrato. Así mismo tampoco podrá subcontratar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Cabildo y al FONDO. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al cabildo y al FONDO, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Cabildo y el FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el contratante y menos con el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en consecuencia, el Cabildo únicamente se obliga a pagar al CONTRATISTA las sumas a que haya lugar en las condiciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN ARL: Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, el (la) CONTRATISTA deberá afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto, previo al inicio de la prestación del servicio .

Parágrafo 1: De conformidad con lo señalado en el Anexo técnico del contrato 684 de 2024 en relación con el Centro de Trabajo el Contratista se clasifica en el nivel de Riesgo III, por su exposición al riesgo público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente aprobación por parte Del CONTRATANTE y el CONTRATISTA en todas las secciones del contrato, así como la correspondiente afiliación a la ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

El presente documento se firma a los 1 días del mes de diciembre de 2025.

Laura Alejandra Ortega Pillimue

Luis Alfonso Tuntaquimba Quinche	Laura Alejandra Ortega Pillimue
CC. 19.346.881	CC. 1.000.932.265
Gobernador – Representante legal	Contratista